



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-111/2021

RECURRENTE:
RAFAEL ARMANDO FIGUEROA
SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y
OTRO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, a doce de mayo de dos mil
veintiuno.** -----

VISTO el acuerdo de admisión del recurso de apelación
citado al rubro, mediante la cual se ordena requerir al Consejo
General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja
California, que remita las documentales señaladas en el mismo,
toda vez que guardan relación directa con el acto materia de
impugnación; en términos del artículo 291, fracción III de la Ley
Electoral del Estado de Baja California y artículo 62 fracción II
del Reglamento del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de
Baja California, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

ÚNICO. - Se **requiere** al Consejo General Electoral del Instituto
Estatal Electoral de Baja California, para que dentro de un plazo
de **veinticuatro horas**, remita a esta autoridad las documentales
siguientes: **1) Documental pública.**- Consistente en copia certificada
del acta de la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral
del Baja California de dieciocho de abril de dos mil veintiuno relativa a
la aprobación del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA67-2021, en donde
se aprobó la Planilla de Municipales de Mexicali del Partido Morena. **2)**
Documental pública. - Consistente en todo el expediente, anexos y
documentos presentados por la fórmula de la cuarta regiduría de
Mexicali por el Partido Morena, junto con los formatos A, incluyendo el
formato A7 que se recibieron por ese Consejo General, para dar
cumplimiento a la acción afirmativa indígena. **3) Documental pública.**
- Consistente en copia certificada de la constancia de registro de la
Planilla de Municipales de Mexicali del Partido político Morena. Lo

anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con lo ordenado, se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -- **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY** a las partes intervinientes en el presente asunto. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

SECRETARÍA EJECUTIVA SECCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

